



Expediente: **056070640981**
Radicado: **RE-00888-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/03/2025** Hora: **07:49:45** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE, SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02906-2023** del 5 de julio de 2023, notificada por correo electrónico el 10 de julio de 2023, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit 901.053.031-4, a través de su segundo Gerente Suplente el señor **MAURICIO VILLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.592.538 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-65043**, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m3)</i>	<i>Volumen comercial (m3)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	377	171,15	111,25	Tala
Total			377	171,15	111,25	

1.1- Que, en el párrafo tercero del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 26 de julio de 2023.

2- Que mediante oficio con radicado **CE-20800-2023** del 26 de diciembre de 2023, la parte interesada solicitó a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023**, la cual fue concedida mediante Resolución **RE-05472-2023** del 29 de diciembre de 2023. Por un término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación**, hecho ocurrido el día 11 de enero de 2024; el mencionado acto se prorroga hasta el día 11 de mayo de 2024.

3- Que mediante oficio con radicado **CE-05850-2024** del 9 de abril de 2024, la parte interesada, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023**, la cual fue concedida mediante Resolución **RE-01169-2024** del 12 de abril de 2024. Notificado electrónicamente el día 19

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



de abril de 2024. Por un término de **cuatro (4) meses**, contados a partir del 11 de mayo de 2024.

4- Que mediante oficio con radicado **CE-15264-2024** del día **12 de abril de 2024**, la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023**, la cual fue concedida mediante Resolución **RE-03593-2024** del 13 de septiembre de 2024. Notificado electrónicamente el día 23 de septiembre de 2024. Por un término de **seis (6) meses calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto**. hecho ocurrido el día 2 de octubre de 2024, La prórroga tiene vigencia hasta el 2 de abril de 2025.

5- Que mediante escrito enviado el día 10 de marzo de 2025 con radicado **CE-04373-2025**, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **INVERSIONES NT3 S.A.S**, solicita prorrogar la vigencia de la Resolución **RE-02906-2023** y subsidiariamente suspender el termino de vigencia del mismo acto administrativo, argumentando entre otros lo siguiente.

“ (...)

obedece a la necesidad de garantizar que dicho aprovechamiento se lleve a cabo en un marco de responsabilidad ambiental y de viabilidad técnica y financiera del Proyecto PRIVANA.

Actualmente, se encuentra en trámite la obtención de las licencias de construcción y urbanismo necesarias para la ejecución del Proyecto PRIVANA. Estas licencias son requisitos fundamentales para el desarrollo del proyecto y su expedición es determinante para la planificación y ejecución del aprovechamiento forestal autorizado. Dado que la tala de los 377 individuos arbóreos debe realizarse en confluencia con el avance constructivo, se requiere la ampliación del plazo con el fin de garantizar que este procedimiento se realice en el momento oportuno, evitando impactos innecesarios y optimizando el uso del suelo dentro del marco normativo vigente.

Adicionalmente, debe indicarse como fundamento que el Proyecto PRIVANA está sujeto a un esquema financiero que depende del punto de equilibrio económico y del consecuente desembolso de recursos administrados por la fiducia. En este sentido, hasta que no se cumplan las condiciones financieras establecidas para la liberación de fondos, no es viable proceder con las etapas constructivas ni con el aprovechamiento forestal. La prórroga solicitada permitirá que el proyecto alcance el nivel financiero necesario para su correcta ejecución, evitando intervenciones prematuras que puedan comprometer su viabilidad o generar afectaciones innecesarias al ecosistema.

.... “

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisados los argumentos expuestos por la representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, mediante radicado CE-04373-2025 del de marzo de 2025, La Corporación encuentra acorde suspender la vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023** del 5 de julio de 2023, Por un término de seis **(6) meses calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y a su vez prorrogar la vigencia del mismo acto por el mismo término una vez quede ejecutoriado el acto que ordena levantar la suspensión de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit **901.053.031-4**, lo anterior con el fin de propender por el adecuado recurso natural de las especies arbóreas.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023** del 5 de julio de 2023, Por un término de seis (6) meses calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. **LA CUAL AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit **901.053.031-4**, a través de su representante legal suplente, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-65043**, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	377	171,15	111,25	Tala
Total			377	171,15	111,25	

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023** del 5 de julio de 2023, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit 901.053.031-4, a través de su representante legal suplente, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.891.328**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-65043**, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro. Por un término de seis (6) meses calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto que ordene levantar la suspensión concedida en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado **RE-02906-2023** del 5 de julio de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**. Que deberá comunicar a la Corporación, fecha previa al inicio la tala de los árboles, con el fin de proferir el respectivo acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente acto a la oficina de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas, para que realice visita técnica al predio en el plazo de dos meses calendario, con el fin de verificar las condiciones de la autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la deroga, sustituya o modifique.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit 901.053.031-4, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070640981

Proceso: Control y Seguimiento / proroga vigencia/ suspende

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha 10 de marzo de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

